

ESCRITO DE ALEGACIONES

AL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS DE ALICANTE

**(y a la DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS, como órgano
competente para autorizar)**

ASUNTO: Trámite de información pública - Solicitudes de Autorización Administrativa Previa (AAP), Autorización Administrativa de Construcción (AAC) y Declaración de Utilidad Pública (DUP) en concreto - Central fotovoltaica "FV VALLEDELSOL" e infraestructura de evacuación, en Mutxamel (Alicante) - Expediente ATALFE/2022/61/03.

D. JUAN CARLOS LEAL POZO, con **DNI 33484959H**, actuando en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN DE VECINOS DEL VALLE DEL SOL - EL BOTER**, con **CIF G53106266**, domicilio a efectos de notificaciones en C/ Estambre, 35, 03115 Alicante, e inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana (Unidad Territorial de Alicante), Sección Primera, nº 5054, señalando como medio preferente adicional de contacto y comunicación info@asociacionvalledelsol.es, comparece y, como mejor proceda en Derecho,

CONTENIDO

EXPONE.....	4
1) Legitimación e interés legítimo (personación como interesados)	4
2) Objeto del trámite y proyecto sometido a información pública	4
3) Emplazamiento de la SET, evacuación y nudo de interconexión	4
4) Tramitación de urgencia y reducción de plazos.....	5
5) Segunda información pública por modificaciones sustanciales	5
6) Hechos probados sobre proximidad a viviendas y afección residencial	5
7) Terreno privado y disponibilidad del promotor: efecto directo sobre la DUP.....	6
ALEGACIONES	7
I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS (marco aplicable).....	7
II. ALEGACIONES DE FONDO	7
1) Tramitación de urgencia: motivación suficiente y participación real	7
2) Modificaciones sustanciales: coherencia entre proyecto final y evaluación ambiental.....	8
3) Proximidad a viviendas y afección residencial intensa: impacto paisajístico y calidad de vida ..	8
4) Petición subsidiaria: condiciones técnicas reforzadas y verificables	8
5) Infraestructura de evacuación, SET y STM BOTER: necesidad de evaluación integrada y de alternativas menos lesivas	9
6) DUP en concreto: improcedencia para la planta por falta de necesidad expropiatoria y, subsidiariamente, limitación estricta.....	9
7) Incoherencias técnicas y errores de cálculo o transcripción en la documentación del proyecto	9
8) Necesidad de análisis real de alternativas de emplazamiento y de ordenación interna	10
9) Compatibilidad territorial, urbanística y paisajística reforzada respecto de un asentamiento residencial consolidado	10
10) Integridad documental, acceso efectivo al expediente y prohibición de indefensión material	10
11) Indicios serios de presencia de ejemplar compatible con lince ibérico: obligación de verificación oficial, prospección faunística específica y revisión ambiental reforzada	11
SOLICITA	12
OTROSÍ DICE	15
ANEXOS ANUNCIADOS Y APORTADOS	15

ANEXO 1.....	15
ANEXO 2.....	15
ANEXO 3.....	16
ANEXO 4.....	16
ANEXO 5.....	16
ANEXO 6.....	16
ANEXO 7.....	16
DOCUMENTO COMPLEMENTARIO A.....	16
DOCUMENTO COMPLEMENTARIO B.	16
DOCUMENTO COMPLEMENTARIO C.	16
DOCUMENTACIÓN ANEXA	17
ANEXO 1. Certificado registral de inscripción de la asociación	18
ANEXO 2. Plano general del ámbito y localización del entorno residencial.....	19
ANEXO 3. Capturas cartográficas de mediciones de proximidad	20
ANEXO 4. Relación de socios o vecinos afectados	24
ANEXO 5. Cuadro-resumen de comprobaciones aritméticas e inconsistencias técnicas detectadas	25
Cuadro-resumen de las incoherencias documentales descritas en la alegación 7.....	26
ANEXO 6. Reportaje fotográfico de ejemplar compatible con lince ibérico en el ámbito de implantación	27
Fotografía 1.....	28
Fotografía 2.....	29
ANEXO 7. Localización cartográfica de la zona de avistamiento dentro del ámbito de implantación	30
Captura cartográfica 1.	30

EXPONE

1) Legitimación e interés legítimo (personación como interesados)

La Asociación compareciente agrupa y representa a vecinos residentes en el entorno de Valle del Sol / El Boter (Mutxamel), directamente afectados por la implantación proyectada, tanto por la proximidad a viviendas como por sus efectos previsibles sobre paisaje, deslumbramiento, ruido, tráfico de obras, seguridad y afecciones acumulativas derivadas de infraestructuras eléctricas.

En consecuencia, concurre un interés legítimo colectivo y directo en el procedimiento, solicitándose el reconocimiento formal de la condición de interesada y la práctica de notificaciones. Se acompaña como Anexo 1 el certificado registral de inscripción de la asociación. Asimismo, a efectos de mejor acreditación de la representación e implantación asociativa, se deja indicado que se adjuntan con este escrito o podrán aportarse por archivo separado, según convenga en la presentación ante la Conselleria: el certificado actualizado del órgano de representación / Junta Directiva, la declaración anual de datos actualizados de la entidad correspondiente a 2026 y, en su caso, documentación adicional de apoyo o implantación vecinal, incluidas hojas de firmas, interesando expresamente su unión al expediente.

2) Objeto del trámite y proyecto sometido a información pública

Se ha sometido a información pública, a los efectos de AAP, AAC y DUP en concreto, la central fotovoltaica denominada "FV VALLEDELSOL" y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Mutxamel (Alicante), sometida a evaluación de impacto ambiental ordinaria, expediente ATALFE/2022/61/03, siendo peticionaria TIERRA DE SOL PROJECT, S.L.U. (NIF B72408214). Constan, entre otros parámetros, potencia máxima de módulos de 32.356,17 kW, potencia nominal de inversores de 28.665 kW y capacidad de acceso concedida de 27.745 kW.

3) Emplazamiento de la SET, evacuación y nudo de interconexión

Consta el emplazamiento de la subestación elevadora "SET VALLEDELSOL 30/132 kV" en la parcela 57 del polígono 3 de Mutxamel, así como la evacuación interna mediante líneas subterráneas de Media Tensión a 30 kV hasta dicha subestación. Asimismo, la

documentación del proyecto prevé conexión a red en 132 kV y remite a una subestación de maniobra (STM) para la interconexión, indicándose expresamente que la "STM BOTER" será tramitada por Iberdrola/i-DE fuera del presente expediente, lo que exige valorar la solución de forma integrada y acumulativa.

4) Tramitación de urgencia y reducción de plazos

Se ha declarado la aplicación del procedimiento de urgencia, reduciendo a la mitad los plazos del procedimiento ordinario -salvo solicitudes y recursos-, circunstancia que exige reforzar las garantías de acceso documental, claridad del expediente y participación pública efectiva.

5) Segunda información pública por modificaciones sustanciales

Se hace constar que el expediente fue previamente sometido a información pública y que, debido a modificaciones sustanciales derivadas de informes o consultas a organismos y administraciones con bienes o derechos afectados, se procede a una segunda información pública de la instalación modificada.

6) Hechos probados sobre proximidad a viviendas y afección residencial

A fin de objetivar la afección residencial, se hace constar lo siguiente:

HECHO PRIMERO. Proximidad del ámbito de implantación a parcelas y viales residenciales. Las capturas cartográficas incorporadas como Anexos 2 y 3 reflejan distancias lineales muy reducidas, del orden de 20,94 m, 22,59 m y 30,32 m entre el borde del ámbito de implantación y el borde residencial o vial inmediato. En todo caso, se trata de distancias claramente inferiores 300 m y compatibles con una afección intensa y directa sobre el entorno residencial próximo.

HECHO SEGUNDO. Distancia aproximada a la subestación / punto de referencia de la solución de evacuación. La medición cartográfica aportada refleja una distancia lineal aproximada de 961,45 m desde un punto residencial de referencia hasta el punto medido de la solución eléctrica asociada, según captura que se acompaña en Anexo 3.

HECHO TERCERO. Alta visibilidad y sensibilidad residencial según el propio Estudio de Integración Paisajística. La documentación ambiental reconoce elevada visibilidad desde la

carretera de Valle del Sol y una sensibilidad de receptores vecinales calificada como muy alta, así como una integración visual valorada como sustancial para urbanización y carretera.

HECHO CUARTO. Indicio fotográfico relevante de presencia de felino silvestre compatible con lince ibérico en el propio ámbito de implantación. Se aportan como Anexo 6 dos fotografías tomadas en el entorno inmediato del proyecto en las que se aprecia un ejemplar de felino silvestre sobre los terrenos donde se prevé la instalación de las placas, con viviendas del entorno visibles al fondo, y como Anexo 7 una captura cartográfica del mismo ámbito en la que se delimita expresamente la zona de los terrenos donde, según esta parte, fue captado el ejemplar, coincidente con el área prevista para la implantación de placas y en relación inmediata con el frente residencial existente. Sin perjuicio de la verificación taxonómica que deba practicar la Administración ambiental, las imágenes constituyen un indicio objetivo, serio y verificable compatible con la presencia de lince ibérico o, en todo caso, de otro carnívoro silvestre protegido, lo que obliga a extremar la cautela, recabar informe del órgano competente en biodiversidad, dar traslado específico al Servicio Territorial de Medio Ambiente - Alicante y valorar si procede completar la evaluación ambiental y las prospecciones de fauna. La relevancia del indicio se ve reforzada por el hecho de que la propia Generalitat Valenciana ha presentado oficialmente en 2026 el proyecto para la reintroducción del lince ibérico en la Comunitat Valenciana, lo que evidencia el interés público autonómico y la especial sensibilidad institucional respecto de la especie.

7) Terreno privado y disponibilidad del promotor: efecto directo sobre la DUP

Consta en la documentación del proyecto que la implantación se realiza sobre suelos con disponibilidad del promotor -mayoritariamente en propiedad y el resto en arrendamiento-, señalándose expresamente que no sería necesaria la expropiación para desarrollar la planta. No obstante, se tramita simultáneamente la DUP en concreto con relación de bienes y derechos afectados y afecciones sobre bienes públicos y privados.

ALEGACIONES

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS (marco aplicable)

1. Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común: motivación de los actos administrativos y tramitación de urgencia.
2. Ley 21/2013, de evaluación ambiental: necesidad de que la evaluación cubra el proyecto realmente autorizable y garantice participación pública efectiva.
3. Ley 24/2013, del Sector Eléctrico: utilidad pública y efectos de las instalaciones eléctricas.
4. Real Decreto 1955/2000: información pública, alegaciones y procedimiento de declaración de utilidad pública en concreto.
5. Decreto-ley 14/2020, de la Comunitat Valenciana, y normativa territorial, urbanística y paisajística aplicable a implantaciones de renovables.
6. Principios generales de necesidad, proporcionalidad, motivación suficiente, análisis de alternativas y prohibición de indefensión material.
7. Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y Real Decreto 139/2011: protección reforzada de especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, así como prohibición de su perturbación y de la destrucción de sus lugares de reproducción, reposo, campeo o alimentación.
8. Directiva 92/43/CEE (Directiva Hábitats) y principios de cautela, prevención y mejor información científica disponible en la evaluación de repercusiones sobre fauna protegida y conectividad ecológica.

II. ALEGACIONES DE FONDO

1) Tramitación de urgencia: motivación suficiente y participación real

La urgencia es una medida excepcional y debe venir apoyada en una motivación concreta, suficiente y proporcionada. En expedientes con evaluación ambiental ordinaria, afección residencial y DUP en concreto, la reducción de plazos sólo es admisible si no vacía de contenido el derecho de participación y defensa. Se solicita que se incorpore y publicite la

motivación íntegra del acuerdo de urgencia y que, si durante el trámite se aportan documentos técnicos relevantes o ajustes adicionales, se acuerde un trámite complementario o nueva información pública que garantice participación efectiva.

2) Modificaciones sustanciales: coherencia entre proyecto final y evaluación ambiental

La existencia de una segunda información pública por modificaciones sustanciales obliga a asegurar que la evaluación ambiental cubre íntegramente el proyecto final realmente autorizable -planta, evacuación, SET y nudo asociado- y que la solución que finalmente se pretenda aprobar no quede amparada por una evaluación fragmentada o desactualizada. Se solicita verificación expresa de esa cobertura ambiental y, si existen diferencias relevantes con efectos significativos, la retroacción o actualización de trámites con su correlativa información pública.

3) Proximidad a viviendas y afección residencial intensa: impacto paisajístico y calidad de vida

La escasa separación cartográfica apreciada entre el ámbito de implantación y el borde residencial inmediato, unida a la elevada exposición visual reconocida, determina una afección intensa al uso residencial y a la calidad de vida. No se trata de una mera afección paisajística abstracta, sino de una incidencia cotidiana sobre fachadas, viales, accesos y percepción habitual del entorno. PETICIÓN PRINCIPAL: que se desestimen la AAP y la AAC en la configuración y emplazamiento tramitados, por resultar inadecuados para un entorno residencial tan próximo.

4) Petición subsidiaria: condiciones técnicas reforzadas y verificables

Para el caso subsidiario de no estimarse la desestimación principal, cualquier autorización debería quedar condicionada, como mínimo, a: a) retranqueos efectivos acreditados mediante plano de distancias y perfiles; b) medidas de integración paisajística vinculantes, con especies, densidad, porte, calendario, riego, mantenimiento y reposición; c) estudio específico de deslumbramiento (glare) hacia viviendas y viales; d) estudio acústico en receptores residenciales, con límites y plan de vigilancia; e) estimación o validación de campos electromagnéticos en puntos sensibles; y f) plan de obra, tráfico y seguridad con especial atención al entorno vecinal.

5) Infraestructura de evacuación, SET y STM BOTER: necesidad de evaluación integrada y de alternativas menos lesivas

La infraestructura de evacuación es el elemento con mayor capacidad de generar impactos permanentes y acumulativos sobre el entorno residencial: zanjas, cruces, ocupaciones temporales, impacto territorial y paisajístico, seguridad, ruido y eventuales afecciones por campos electromagnéticos. La remisión de la STM BOTER a un expediente separado evidencia un riesgo de análisis fragmentado de una solución técnica que funciona como un todo. Se interesa que el órgano sustantivo exija una evaluación integrada de la solución completa de evacuación y del nudo asociado, incorporando análisis comparado de alternativas técnicamente viables menos lesivas, priorizando corredores ya antropizados, alejamiento de viviendas y minimización de cruces y ocupaciones.

6) DUP en concreto: improcedencia para la planta por falta de necesidad expropiatoria y, subsidiariamente, limitación estricta

La DUP en concreto exige acreditar estrictamente necesidad y proporcionalidad. Si el propio expediente declara disponibilidad del suelo por el promotor, la utilidad pública no puede operar como mecanismo general o preventivo para una planta cuya implantación no precisa expropiación. PETICIÓN PRINCIPAL: que se deniegue la DUP en concreto respecto de la planta fotovoltaica e instalaciones internas. SUBSIDIARIAMENTE: si se pretendiera mantenerla sólo para cruces, bienes públicos o elementos concretos de evacuación, que se limite al mínimo imprescindible, motivando tramo por tramo y parcela por parcela, acreditando intentos de acuerdo voluntario y ausencia de alternativas menos lesivas.

7) Incoherencias técnicas y errores de cálculo o transcripción en la documentación del proyecto

Existen incoherencias técnicas, errores aritméticos y discrepancias internas entre memoria, planos y tablas que dificultan conocer con certeza la configuración real del proyecto y comprometen la participación pública efectiva. A título ejemplificativo: aparecen combinaciones como $404 \text{ strings} \times 28 \text{ módulos/string} = 11.312 \text{ módulos}$, consignándose en la propia tabla un total diferente; determinadas sumas por estaciones alcanzan 39.676 módulos mientras el cuadro refleja otro total; se aprecian variaciones en potencia unitaria del módulo o número total de módulos entre documentos; y se detectan discrepancias en magnitudes de potencia declaradas, como 28,865 frente a 28,665. Se solicita la subsanación

inmediata mediante versión única, consolidada y coherente del expediente, identificando revisión y cuadro de cambios, y que si las correcciones son sustanciales se abra nueva exposición pública por plazo suficiente.

8) Necesidad de análisis real de alternativas de emplazamiento y de ordenación interna

No basta con afirmar la viabilidad técnica de la solución elegida; es preciso comparar de forma expresa y trazable alternativas de emplazamiento, ordenación interna y retranqueo que permitan mayor separación respecto del frente residencial consolidado. Sin esa comparación homogénea no puede motivarse por qué la opción seleccionada sería la menos lesiva para el territorio, el paisaje y la calidad de vida vecinal. Se solicita que se requiera un cuadro comparativo de alternativas reales, con criterios homogéneos de afección residencial, visual, territorial y de obra, y que no se autorice la solución actual sin acreditar por qué no existe otra técnica y ambientalmente preferible.

9) Compatibilidad territorial, urbanística y paisajística reforzada respecto de un asentamiento residencial consolidado

La presencia de un asentamiento residencial consolidado y reconocible en la cartografía y en la realidad física del lugar exige que la compatibilidad territorial, urbanística y paisajística no se presuma, sino que se motive de forma reforzada. No basta una valoración genérica del entorno rural cuando el principal receptor afectado es residencial. Se solicita que se incorporen o emitan los informes y pronunciamientos específicos que analicen la relación del proyecto con el núcleo de Valle del Sol / El Boter y, en su defecto, que no se dicte resolución hasta su completa incorporación.

10) Integridad documental, acceso efectivo al expediente y prohibición de indefensión material

La reducción de plazos por urgencia impone un estándar superior de claridad documental. Si el expediente contiene piezas incompletas, contradictorias, de difícil descarga o remite aspectos esenciales a piezas externas o separadas, la participación pública se vacía de contenido. Se solicita acceso íntegro, descargable y legible a toda la documentación técnica y, en caso de subsanaciones relevantes, apertura de un nuevo trámite de información pública con plazo suficiente.

11) Indicios serios de presencia de ejemplar compatible con lince ibérico: obligación de verificación oficial, prospección faunística específica y revisión ambiental reforzada

Se aporta como Anexo 6 un reportaje fotográfico tomado en el entorno inmediato de la implantación proyectada, en el que se aprecia un ejemplar de felino silvestre sobre los terrenos en los que se prevé instalar las placas, con viviendas del entorno visibles al fondo. Se añade además como Anexo 7 una captura cartográfica señalizada de la misma zona, que permite localizar espacialmente el punto o sector de avistamiento dentro del ámbito material de implantación previsto para la planta. Sin perjuicio de que la determinación taxonómica definitiva corresponde a la Administración y a personal especializado, las imágenes constituyen, cuando menos, un indicio objetivo, serio y verificable compatible con la presencia de lince ibérico (*Lynx pardinus*) o, subsidiariamente, de otro carnívoro silvestre protegido. En un expediente de esta naturaleza, dicho indicio no puede ser descartado sin comprobación técnica, pues afecta directamente a la suficiencia del inventario de fauna, a la conectividad ecológica del ámbito, a los posibles efectos barrera del proyecto y a la validez de la evaluación ambiental practicada.

La relevancia jurídica del hallazgo es máxima. El lince ibérico se encuentra incluido en el Catálogo Español de Especies Amenazadas en la categoría de “en peligro de extinción”, forma parte del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y está sometido a protección estricta a nivel comunitario. En consecuencia, resultan aplicables las prohibiciones de captura, persecución o molestia y la protección de sus lugares de reproducción, reposo o campeo, así como la exigencia de que los proyectos potencialmente lesivos se instruyan con la mejor información científica disponible y bajo el principio de cautela. Esta exigencia se intensifica cuando la propia Generalitat Valenciana ha presentado públicamente, en fecha 20 de febrero de 2026, el proyecto para la reintroducción del lince ibérico en la Comunitat Valenciana, poniendo de manifiesto el interés público autonómico en la conservación, seguimiento y recuperación de la especie en este territorio. Por ello, antes de resolver, debe recabarse informe del órgano competente en biodiversidad, ordenarse una prospección faunística específica y actualizada, y verificarse expresamente si la implantación proyectada, sus vallados, obras, tráfico asociado y pérdida de continuidad territorial pueden afectar a la especie o a su hábitat funcional. La omisión de esta

comprobación convertiría la resolución en insuficientemente motivada y ambientalmente vulnerable.

Asimismo, procede la intervención expresa del Servicio Territorial de Medio Ambiente - Alicante, al corresponderle oficialmente la tramitación de procedimientos y la emisión de informes en materia de espacios naturales protegidos y biodiversidad, Red Natura 2000 y evaluación de impacto ambiental. En consecuencia, este hecho nuevo debe serle trasladado de forma inmediata para informe específico sobre biodiversidad, conectividad ecológica, suficiencia del inventario de fauna y necesidad, en su caso, de completar, reforzar o retrotraer la evaluación ambiental practicada.

No se trata de una alegación accesorio ni meramente retórica. La eventual presencia de una especie catalogada “en peligro de extinción” en el propio ámbito de implantación o en su zona de influencia inmediata puede alterar de forma sustancial la valoración del emplazamiento, del diseño, de las alternativas y de la viabilidad misma del proyecto en la configuración pretendida. En consecuencia, esta parte interesa que el hecho nuevo se incorpore formalmente al expediente, se valore con prioridad y, de no haberse contemplado en la evaluación ambiental sometida a información pública, se completen o retrotraigan los trámites precisos para evitar una autorización adoptada sobre base fáctica incompleta.

SOLICITA

1. Que se reconozca a esta Asociación condición de interesada y se practiquen notificaciones en el domicilio señalado y, como medio preferente adicional de comunicación, en info@asociacionvalledelsol.es.
2. Que se incorpore y publicite la motivación del acuerdo de urgencia y se adopten garantías efectivas de participación pública.
3. Que, principalmente, se desestimen la AAP y la AAC en la configuración actual por su incompatibilidad con el entorno residencial próximo y su afección paisajística y cotidiana reconocible.

4. Que se garantice la plena coherencia del proyecto final con su evaluación, incluida la evacuación, la SET y el nudo asociado, y que, en su caso, se retrotraigan o actualicen los trámites oportunos.
5. Que se exija una evaluación integrada de la solución completa de evacuación y del nudo asociado -incluida la STM BOTER o, en su caso, coordinando ambos expedientes- valorando impactos acumulativos reales y evitando análisis fragmentados.
6. Que, principalmente, se deniegue la DUP en concreto para la planta por falta de necesidad expropiatoria, al existir disponibilidad del suelo por el promotor.
7. Que, subsidiariamente y sólo en caso de continuidad de la tramitación, se impongan las condiciones reforzadas solicitadas en materia de retranqueos, integración paisajística, glare, ruido, EMF, obra, tráfico, seguridad y vigilancia.
8. Que se requiera la subsanación y unificación del expediente técnico por incoherencias y errores de cálculo o transcripción y que, si las correcciones afectan a extremos esenciales, se abra nueva exposición pública por plazo suficiente.
9. Que se exija un análisis comparado de alternativas reales de emplazamiento, ordenación interna y trazado, con justificación de la opción menos lesiva para el entorno residencial.
10. Que se motive de forma reforzada la compatibilidad territorial, urbanística y paisajística del proyecto respecto del asentamiento residencial de Valle del Sol / El Boter.
11. Que se garantice acceso íntegro, descargable y legible a toda la documentación técnica del expediente, evitando cualquier indefensión material.
12. Que se tengan por aportados, y en su caso por anunciados para su incorporación separada, los documentos complementarios identificados en el presente escrito (certificado actualizado de Junta Directiva / órgano de representación, declaración anual de datos actualizados de 2026 y documentación de apoyo vecinal o social), ordenando su unión al expediente a los efectos oportunos.
13. Que se tengan por aportadas las fotografías incorporadas como Anexo 6 y la localización cartográfica incorporada como Anexo 7, valorándolas conjuntamente como indicio relevante

y sobrevenido de presencia de un ejemplar de felino silvestre compatible con lince ibérico en el propio ámbito de implantación del proyecto.

14. Que, antes de dictarse resolución sobre la AAP, la AAC o la DUP en concreto, se requiera informe del órgano autonómico competente en biodiversidad y, en particular, del Servicio de Vida Silvestre y Red Natura 2000 y del Servicio Territorial de Medio Ambiente - Alicante, ordenándose una prospección faunística específica, actualizada y realizada en época y condiciones adecuadas, con verificación del avistamiento, valoración de conectividad ecológica, corredores de paso, disponibilidad de presa, afección por vallados, obras y tráfico, y análisis de la compatibilidad del proyecto con la conservación de la especie, tomando en consideración conjunta los Anexos 6 y 7.

15. Que, si este hecho nuevo no hubiera sido valorado en la documentación ambiental sometida a información pública, se acuerde la ampliación, retroacción o complemento del trámite ambiental y, en su caso, de información pública, por tratarse de un dato potencialmente decisivo para la correcta evaluación de los efectos del proyecto sobre fauna protegida.

16. Que se dé traslado expreso del presente escrito, de los Anexos 6 y 7 y de las fotografías al Servicio Territorial de Medio Ambiente - Alicante, interesando informe específico sobre biodiversidad, conectividad ecológica y suficiencia de la evaluación ambiental practicada a la vista del indicio fotográfico y de su concreta localización cartográfica dentro del ámbito de implantación.

17. Que, como medida de cautela ambiental y al amparo de los principios de prevención y precaución, se acuerde la suspensión cautelar de la tramitación resolutoria del expediente - o, subsidiariamente, que no se dicte resolución sobre la AAP, la AAC ni la DUP en concreto- hasta que consten en el expediente la verificación oficial del avistamiento, el informe del Servicio de Vida Silvestre y Red Natura 2000 y del Servicio Territorial de Medio Ambiente - Alicante, la prospección faunística específica solicitada y la valoración expresa de sus consecuencias sobre la evaluación ambiental del proyecto.

OTROSÍ DICE

Que esta parte solicita acceso íntegro y descargable a la documentación técnica completa - incluidos planos parcelarios, separatas, relación de bienes y derechos afectados y documentación del nudo, SET y evacuación-, así como que se tenga por aportados los anexos que se acompañan a este escrito.

Igualmente, se interesa que, si alguno de los documentos complementarios antes reseñados se presentara en archivo independiente por razón de formato, tamaño o tratamiento de datos personales, se tenga por expresamente anunciada dicha aportación y se incorpore al mismo expediente administrativo sin merma de su valor acreditativo.

Con carácter adicional y para evitar una resolución fundada sobre una base fáctica incompleta en materia de fauna protegida, esta parte interesa expresamente que se adopte una medida de cautela procedimental consistente en suspender la tramitación resolutoria o, cuando menos, en no elevar propuesta de resolución ni dictar acto autorizatorio alguno hasta la completa verificación administrativa del indicio aportado, la emisión de los informes ambientales específicos y la incorporación al expediente de la correspondiente prospección faunística actualizada.

De forma específica, se interesa asimismo que los Anexos 6 y 7 y las fotografías incorporadas en ellos se remitan o se tengan por especialmente puestos en conocimiento del órgano competente en biodiversidad, del Servicio de Vida Silvestre y Red Natura 2000 y del Servicio Territorial de Medio Ambiente - Alicante, al constituir un hecho nuevo potencialmente relevante para la evaluación de repercusiones del proyecto sobre fauna protegida.

ANEXOS ANUNCIADOS Y APORTADOS

ANEXO 1. Certificado registral de inscripción de la asociación (nº 5054).

ANEXO 2. Plano general del ámbito Valle del Sol / El Boter y localización del entorno residencial respecto del proyecto.

ANEXO 3. Capturas cartográficas de mediciones de proximidad entre borde residencial o viales y ámbito de implantación, así como medición lineal respecto del punto de referencia de la solución eléctrica asociada.

ANEXO 4. (Opcional) Relación de socios o vecinos afectados.

ANEXO 5. Cuadro-resumen de comprobaciones aritméticas e inconsistencias técnicas detectadas en la documentación del proyecto.

ANEXO 6. Reportaje fotográfico de ejemplar de felino silvestre compatible con lince ibérico en los terrenos de implantación, con viviendas del entorno al fondo.

ANEXO 7. Captura cartográfica señalizada de la zona de avistamiento dentro del ámbito material de implantación proyectado.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO A. Certificado actualizado del órgano de representación / Junta Directiva de la asociación, expedido por la Dirección Territorial competente, que acredita la vigencia de los cargos de representación.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO B. Declaración anual de datos actualizados de la asociación o entidad correspondiente a 2026, aportada a efectos complementarios de identificación, composición e implantación asociativa.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO C. Relación de firmas vecinales y hojas de apoyo social frente al proyecto y/o frente a la subestación, cuya aportación se efectúa o se deja anunciada de forma separada por su volumen y por contener datos personales, solicitando su tratamiento conforme a la normativa de protección de datos y su unión al expediente.

En Mutxamel (Alicante), a 12 de marzo de 2026.

Fdo.: JUAN CARLOS LEAL POZO

Presidente - **Asociación de Vecinos del Valle del Sol - El Boter (G53106266)**

Domicilio: **C/ Estambre, 35, 03115 Alicante**

Correo: **info@asociacionvalledelsol.es**

DOCUMENTACIÓN ANEXA

Además de los anexos integrados materialmente en este documento, se deja expresa constancia de la siguiente documentación complementaria que se acompaña o podrá acompañarse por separado en la presentación electrónica, interesando su unión al expediente:

1. Certificado actualizado del órgano de representación / Junta Directiva de la asociación.
2. Declaración anual de datos actualizados de la asociación o entidad correspondiente a 2026.
3. Relación de firmas vecinales u otra documentación de apoyo social, si finalmente se decide aportarla, por separado y con el tratamiento debido de los datos personales.
4. Reportaje fotográfico de ejemplar de felino silvestre compatible con lince ibérico en los terrenos de implantación, con viviendas del entorno visibles al fondo.

Se incorporan a continuación los anexos documentales y cartográficos que se acompañan a este escrito como soporte de la personación, de la acreditación del entorno afectado y de la alegación relativa a incoherencias documentales del expediente.

ANEXO 1. Certificado registral de inscripción de la asociación

Documento aportado: certificado expedido por la Dirección Territorial competente en el que consta la inscripción de la asociación "VECINOS VALLE DEL SOL-EL BOTER" en la Sección Primera del Registro Autonómico con el número 5054.



DIRECCIÓN TERRITORIAL

Rambla Méndez Núñez, 41
03001 ALICANTE
Tel. 012

Eva María Navarro Simón, DIRECTORA TERRITORIAL

CERTIFICO:

Que del examen de los antecedentes existentes en esta Dirección Territorial se desprende que la Asociación, denominada "VECINOS VALLE DEL SOL-EL BOTER" de Mutxamel, figura inscrita en la Sección PRIMERA del Registro Autonómico con el número 5054.

Y para que conste a los efectos oportunos, se expide el presente certificado en Alicante a 19 de febrero de 2026.

Documento electrónico.

URL de verificación:

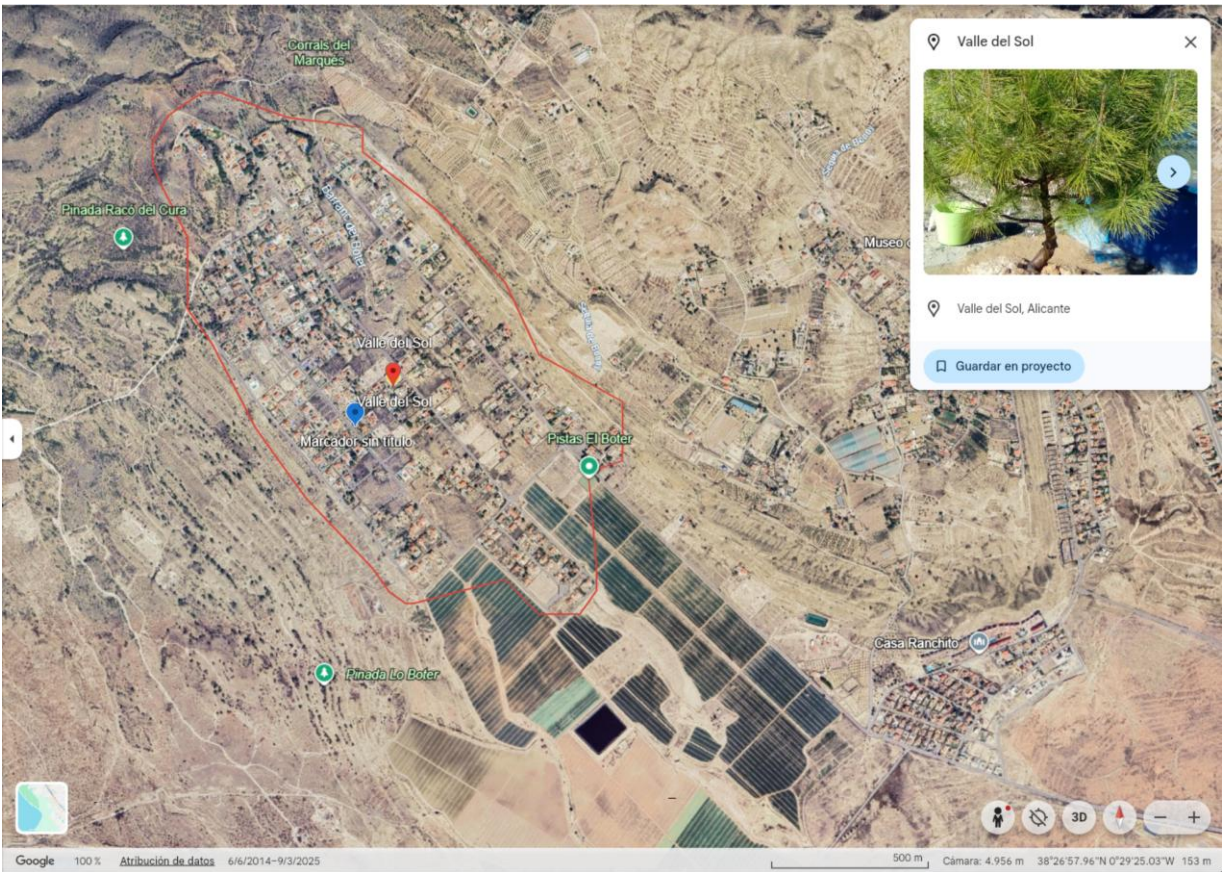
<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=T3MRGPXY-BS7AC4TG-5VZPS62Y>

Código de verificación: T3MRGPXY-BS7AC4TG-5VZPS62Y

Certificado registral aportado como soporte de la personación de la asociación.

ANEXO 2. Plano general del ámbito y localización del entorno residencial

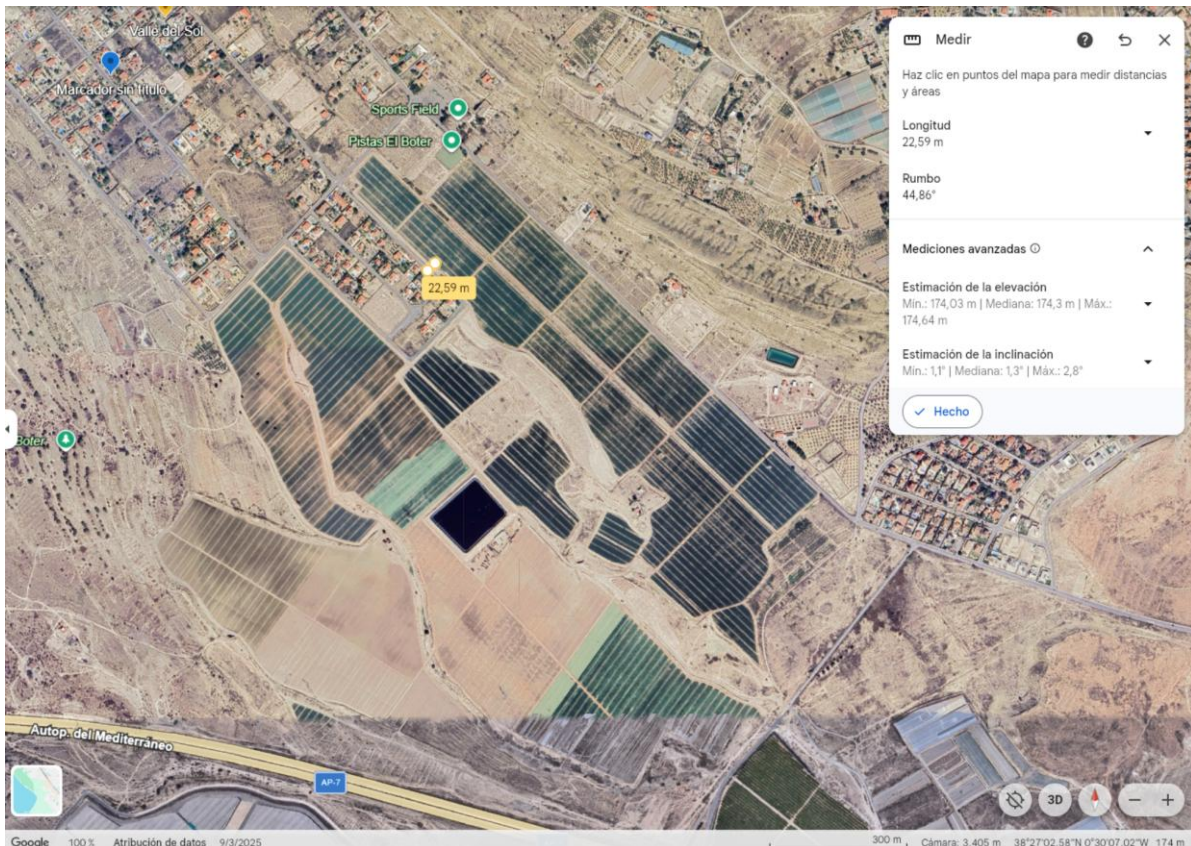
Captura cartográfica general del ámbito Valle del Sol / El Boter y de la implantación proyectada, con delimitación del entorno residencial y referencia visual al ámbito de implantación.



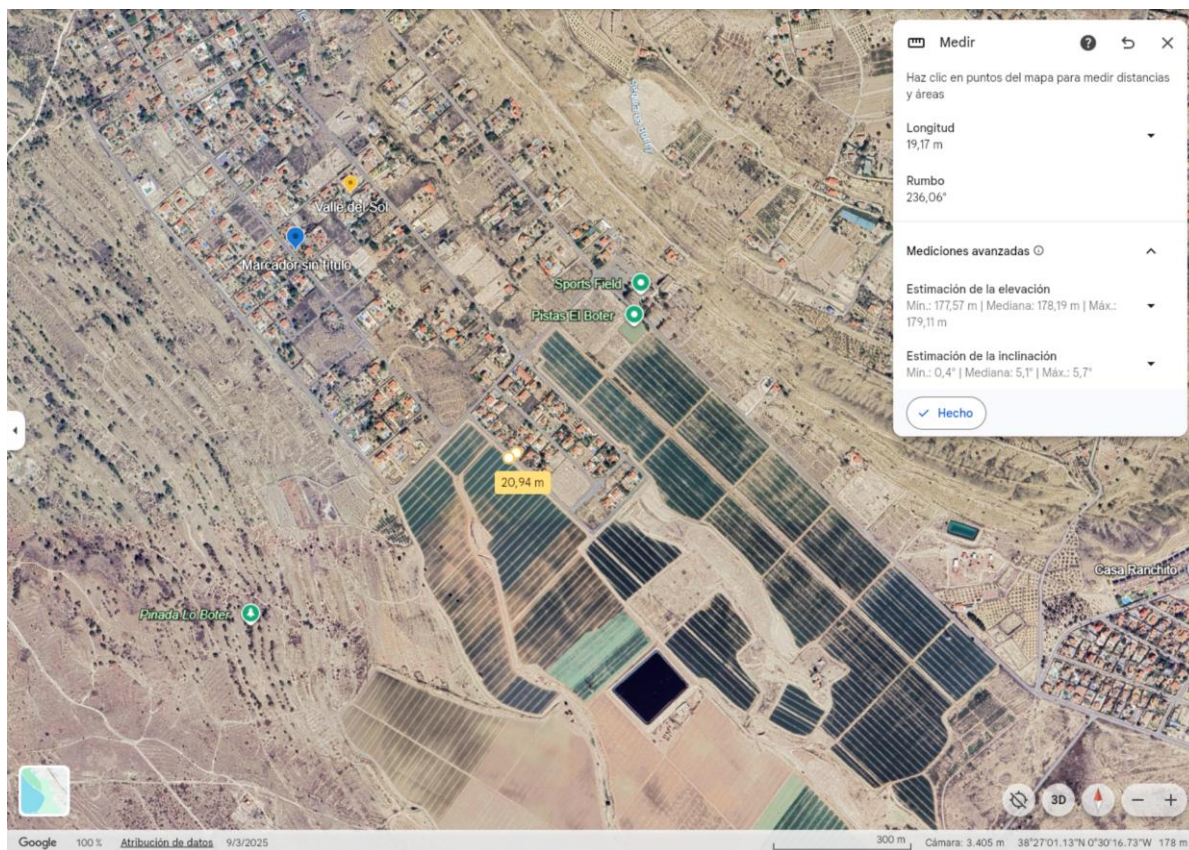
Plano general de situación del entorno residencial y su relación espacial con el ámbito del proyecto.

ANEXO 3. Capturas cartográficas de mediciones de proximidad

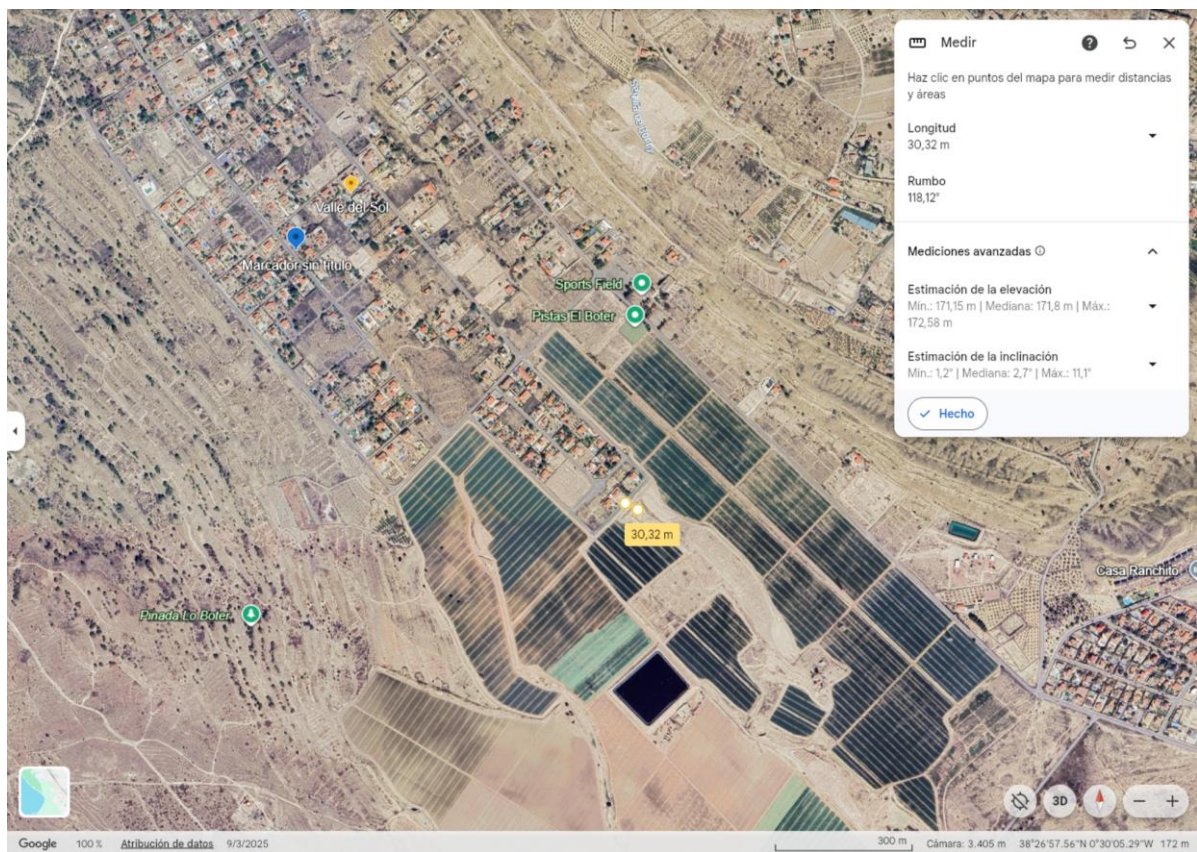
Las siguientes capturas cartográficas, obtenidas mediante herramienta pública de medición, ilustran la proximidad entre el borde residencial o vial inmediato y el ámbito de implantación, así como la medición lineal aportada respecto del punto de referencia de la solución eléctrica asociada. Su finalidad es exclusivamente demostrativa y de apoyo visual a las alegaciones formuladas.



Medición cartográfica con distancia lineal de 22,59 m entre el borde residencial o vial inmediato y el ámbito de implantación.



Medición cartográfica con distancia lineal aproximada de 20,94 m / 19,17 m según visualización de la captura, evidenciando la mínima separación en el frente residencial inmediato.



Medición cartográfica con distancia lineal de 30,32 m entre el ámbito de implantación y el borde residencial inmediato.



Medición cartográfica lineal de 961,45 m respecto del punto de referencia de la solución eléctrica asociada aportada con el expediente.

ANEXO 4. Relación de socios o vecinos afectados

No se incorpora en la presente versión por tratarse de un anexo facultativo. Su eventual aportación posterior se deja expresamente anunciada, sin perjuicio de la plena validez del presente escrito y de la legitimación ya acreditada mediante la documentación registral aportada.

ANEXO 5. Cuadro-resumen de comprobaciones aritméticas e inconsistencias técnicas detectadas

El presente anexo sintetiza, de forma ordenada, las incidencias expuestas en la alegación 7. Se formula sin perjuicio de ampliar o complementar con nuevas capturas específicas del expediente si se facilitara acceso íntegro y descargable a toda la documentación técnica en formato legible.

Incidencia detectada	Dato o ejemplo señalado	Relevancia jurídica o técnica	Petición asociada
Strings x módulos/string	Se cita el ejemplo 404 strings x 28 módulos/string = 11.312 módulos, figurando en la propia tabla un total distinto.	La incongruencia impide verificar el número real de módulos y el layout efectivamente sometido a autorización.	Requerir versión única, consolidada y coherente del proyecto, con revisión y cuadro de cambios.
Suma por estaciones o zonas	Se describen sumas parciales que alcanzan 39.676 módulos mientras el cuadro o plano refleja otro total.	Afecta a la cuantificación global del proyecto y a la fiabilidad de la documentación técnica.	Subsanación inmediata y nueva exposición pública si la corrección afecta a aspectos esenciales.
Configuraciones distintas entre documentos	Se aprecian variaciones en potencia unitaria del módulo y/o número total de módulos entre memoria, tablas y planos.	Genera incertidumbre sobre la versión realmente vigente del expediente.	Identificar inequívocamente la versión final sometida a autorización.
Discrepancias en potencias declaradas	Se mencionan valores del entorno de 28,865 frente a 28,665 en distintos documentos.	Puede dar lugar a errores materiales en la tramitación administrativa y en la evaluación de impactos.	Rectificación expresa y verificación de todas las magnitudes técnicas y administrativas.
Consecuencia común	Las anteriores incoherencias afectan a elementos esenciales: layout, nº de módulos, potencias y coherencia entre memoria y planos.	No pueden reputarse meras erratas inocuas si condicionan la comprensión del proyecto y la participación pública efectiva.	Suspender o posponer la continuación de la tramitación sustantiva hasta contar con expediente coherente y verificable.

Cuadro-resumen de las incoherencias documentales descritas en la alegación 7.

ANEXO 6. Reportaje fotográfico de ejemplar compatible con lince ibérico en el ámbito de implantación

Se aportan las siguientes fotografías como indicio objetivo y verificable de la presencia, en los propios terrenos donde se proyecta la implantación de las placas, de un ejemplar de felino silvestre compatible prima facie con lince ibérico (*Lynx pardinus*). En las imágenes se aprecia asimismo el contexto territorial y la presencia de viviendas del entorno de Valle del Sol / El Boter al fondo, lo que refuerza la relevancia espacial del hallazgo a efectos de conectividad ecológica, afección residencial y necesidad de comprobación oficial inmediata. La asociación no pretende sustituir con este anexo la identificación taxonómica definitiva, que corresponde a la Administración ambiental y a personal especializado; precisamente por ello interesa que las fotografías sean valoradas como hecho nuevo relevante y que den lugar a prospección específica, informe del órgano competente en biodiversidad, intervención expresa del Servicio Territorial de Medio Ambiente - Alicante y revisión reforzada del expediente. Esta cautela se ve además respaldada por el contexto institucional autonómico de protección y recuperación de la especie, expresado por la propia Generalitat Valenciana en su proyecto de reintroducción del lince ibérico en la Comunitat Valenciana. La localización cartográfica concreta del sector en que fue captado el ejemplar se incorpora además como Anexo 7, complementando este reportaje fotográfico.



Fotografía 1. Vista general del terreno afectado, con viviendas del entorno al fondo y presencia de ejemplar de felino silvestre compatible con lince ibérico sobre la parcela de implantación proyectada.

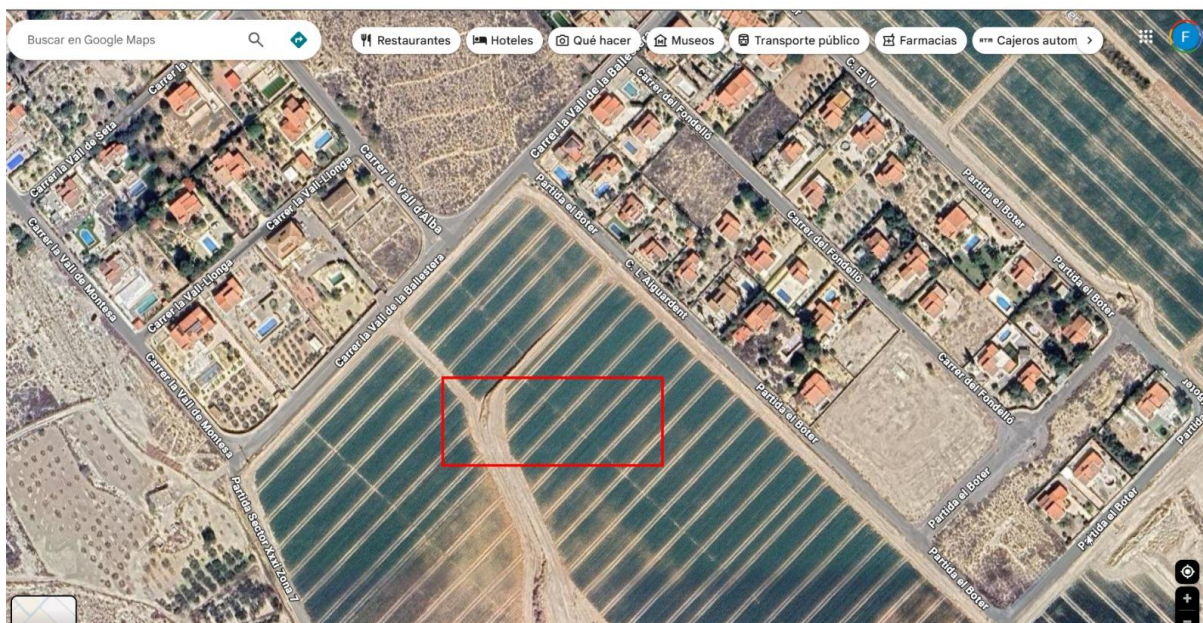


Fotografía 2. Ampliación del ejemplar apreciado en la zona de implantación. La morfología visible en la imagen constituye, cuando menos, un indicio serio compatible con lince ibérico o con otro carnívoro silvestre protegido, cuya verificación oficial se solicita expresamente.

Este anexo se aporta a efectos estrictamente probatorios y de cautela ambiental, interesando su traslado al órgano ambiental, al Servicio de Vida Silvestre y Red Natura 2000 y al Servicio Territorial de Medio Ambiente - Alicante para valoración inmediata dentro del expediente, junto con el Anexo 7 de localización cartográfica del punto o sector de avistamiento.

ANEXO 7. Localización cartográfica de la zona de avistamiento dentro del ámbito de implantación

Se aporta la siguiente captura cartográfica como complemento de los Anexos 6 y de las fotografías ya incorporadas. En ella se delimita mediante recuadro rojo el sector concreto de los terrenos en que, según esta parte, fue captado el ejemplar de felino silvestre compatible con lince ibérico. La imagen permite situar el indicio dentro del propio ámbito material previsto para la implantación de placas y en relación inmediata con el frente residencial de Valle del Sol / El Boter, reforzando así la necesidad de verificación oficial inmediata, informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente - Alicante y valoración específica de conectividad ecológica, efecto barrera, molestias por obras y suficiencia del inventario de fauna.



Captura cartográfica 1. Delimitación señalizada de la zona de avistamiento dentro del ámbito donde se proyecta la implantación de la planta. El recuadro rojo identifica el sector del terreno en el que esta parte sitúa el punto o área de captación del ejemplar, en proximidad inmediata a viviendas existentes. Este anexo se aporta a efectos estrictamente probatorios, de localización espacial del indicio y de cautela ambiental, interesando su valoración conjunta con el Anexo 6 y su traslado al órgano ambiental, al Servicio de Vida Silvestre y Red Natura 2000 y al Servicio Territorial de Medio Ambiente - Alicante. Su contenido refuerza la petición de suspensión cautelar o, al menos, de no resolución del expediente mientras no se complete la verificación administrativa y la valoración ambiental específica del hallazgo.